

# GRECIA BELEM

LEY N° 018 (16 JUNIO 2010)

# LEY DEL ORGANO ELECTORAL BOLIVIANO



UMSA  
UNIVERSITY PRESS

# LEY DEL ORGANO ELECTORAL BOLIVIANO

<http://jorgemachicado.blogspot.com/2010/03/ley18.html>

## Ley N° 018 (16 Junio 2010) Ley Del Órgano Electoral Plurinacional

Por GRECIA BELEM

1.1	¿QUE ES LA LEY N° 018 (16 JUNIO 2010) LEY DEL ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL? .....	3
1.2	OBJETO.....	5
1.3	FIN.....	5
1.4	NATURALEZA DEL ÓRGANO ELECTORAL.....	5
1.5	ESTRUCTURA Y CONTENIDO.....	5
1.6	VIGENCIA.....	6
1.7	DEROGACIONES.....	6
1.8	OBSERVACIONES.....	7

**E**l Presidente del Estado Plurinacional de Bolivia Dn. Juan Evo Morales Ayma promulgó el miércoles 16 de junio de 2010 la Ley N° 18 *Ley Del Órgano Electoral Plurinacional* estableciendo así el cuarto órgano del Poder público y cumpliendo con el mandato de la Constitución política del Estado que en su Disposición Transitoria Segunda manda a promulgar cinco leyes refundatorias del Estado Boliviano.

“**Segunda.** La Asamblea Legislativa Plurinacional sancionará, en el plazo máximo de ciento ochenta días a partir de su instalación, la Ley del Órgano Electoral Plurinacional, la Ley del Régimen Electoral, la Ley del Órgano Judicial, la Ley del Tribunal Constitucional Plurinacional y la Ley Marco de Autonomías y Descentralización.”

El Presidente del Estado Plurinacional de Bolivia Dn. Juan Evo Morales Ayma promulgó la mañana del miércoles, 16 de junio de 2010 la Ley Nº 18 llamada *Ley del Órgano Electoral Plurinacional*.

Ésta ley es la primera de cinco que deberá sancionar el Órgano Legislativo por mandato de la Constitución política del Estado (Disposición Transitoria Segunda).

Las otras cuatro leyes que deben ser sancionadas por el Órgano Legislativo hasta el 22 de julio de 2010 son: la *Ley del Régimen Electoral*, la *Ley del Órgano Judicial*, la *Ley del Tribunal Constitucional Plurinacional* y la *Ley Marco de Autonomías y Descentralización*.

## **1.1 ¿QUE ES LA LEY Nº 018 (16 JUNIO 2010) LEY DEL ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL?**

**Es una norma jurídica puesta como manifestación de voluntad soberana del Estado estableciendo: tribunales electorales, juzgados, notarias y jurados electorales, la composición, atribuciones electorales, jurisdiccionales y administrativas de los mismos, obligaciones y responsabilidades de sus miembros, y un Registro Cívico como componentes del Órgano Electoral Plurinacional con el objeto de regular la función electoral.**

Una **norma jurídica** es la *significación lógica creada según ciertos procedimientos instituidos por una comunidad jurídica y que, como manifestación unificada de la voluntad de ésta, formalmente expresada a través de sus órganos e instancias productoras, regula la conducta humana, en un tiempo y lugar definidos, prescribiendo a los individuos, frente de determinadas circunstancias condicionantes, deberes y facultades, y estableciendo una o mas sanciones coercitivas para el supuesto de que dichos deberes no sean cumplidos* (MACHICADO, Jorge, *¿Qué es la norma jurídica?*,

<http://jorgemachicado.blogspot.com/2009/09/nj.html> Consulta: 26/08/10).

**El Tribunal Supremo Electoral**, es el *máximo nivel y autoridad del Órgano Electoral Plurinacional, con jurisdicción y competencia en todo el territorio del Estado Plurinacional y en los asientos electorales ubicados en el exterior* (Art. 11 numeral I).

La **atribuciones** son *potestades (deber hacer) concedidos a las entidades para desarrollar su finalidad y o alcanzar su objeto*.

#### Ejemplo de **atribución electoral**:

“**Artículo 24.** (ATRIBUCIONES ELECTORALES). El Tribunal Supremo Electoral tiene las siguientes atribuciones electorales:

2. Organizar, dirigir, supervisar, administrar y ejecutar las revocatorias de mandato de alcance nacional, departamental, regional y municipal, pudiendo delegar la administración y ejecución a los Tribunales Electorales Departamentales. [...]”

#### Ejemplo de **atribución jurisdiccional**:

“**Artículo 26.** (ATRIBUCIONES JURISDICCIONALES). El Tribunal Supremo Electoral tiene las siguientes atribuciones jurisdiccionales:

1. Conocer y decidir, sin recurso ulterior y vía Recurso de Nulidad<sup>1</sup>, las resoluciones de los Tribunales Electorales Departamentales pronunciadas en Recursos de Apelación por causas de nulidad de las actas de escrutinio y cómputo, en procesos electorales, referendos y revocatorias de mandato de alcance nacional, departamental, regional y municipal.
2. Conocer y decidir, sin recurso ulterior, las demandas de inhabilitación de candidaturas en procesos electorales de alcance nacional y vía Recurso de Apelación, las resoluciones de los Tribunales Electorales Departamentales sobre demandas de inhabilitación de candidaturas en procesos electorales de alcance departamental, regional y municipal. [...]”

#### Ejemplo de **atribución administrativa**:

“**Artículo 30.** (ATRIBUCIONES ADMINISTRATIVAS). El Tribunal Supremo Electoral, con sujeción a las normas vigentes, tiene las siguientes atribuciones administrativas:

1. Administrar los recursos humanos, materiales y económicos del Tribunal Supremo Electoral.
2. Adquirir bienes y servicios para el funcionamiento del Tribunal Supremo Electoral.

---

<sup>1</sup> **Recurso de Nulidad.** Cabe expresar que se pide la anulación por una nulidad. El *Recurso de Nulidad* es un *procedimiento extraordinario que se utiliza para impugnar una resolución judicial que viola la formalidad y solemnidades establecidas en las leyes, o en virtud de un procedimiento en que se haya omitido las formas substanciales del proceso o incurrido en algún defecto de los que por expresa disposición legal anulan las actuaciones*.

3. Nombrar, promover y destituir al personal dependiente, ejercer función disciplinaria sobre el mismo y disponer todo lo conducente al desarrollo de la carrera funcional.”

Las **atribuciones** se diferencian de las **funciones**, éstas últimas son *las acciones* (poder hacer) *asignados a cada cargo dentro de las entidades para desarrollar las atribuciones propias de estas.*

La **función electoral** es al *aquel acto por el cual el Órgano Electoral Plurinacional produce: gobierno; representación; legitimación.* Es decir, la *función electoral* permite: que organizaciones de representación popular (ORP) llevar adelante sus programas políticos; designar representantes capaces de actuar en nombre de la colectividad y legitimar a las autoridades que emergen de las elecciones.

## 1.2 OBJETO

¿Cuál es el objeto de esta ley? ¿Qué relaciones jurídicas va regular? La función electoral, jurisdicción competencias, obligaciones, atribuciones, organización, funcionamiento, servicios y régimen de responsabilidades del Órgano Electoral Plurinacional (Art. 1).

## 1.3 FIN

¿Cuál es el fin de la Ley N° 18? ¿Por qué se promulga esta ley? Por que **es necesario garantizar el ejercicio de la democracia** representativa, la democracia participativa y la democracia comunitaria (Art. 5).

## 1.4 NATURALEZA DEL ÓRGANO ELECTORAL

La Ley N° 18 Ley del Órgano Electoral Plurinacional establece el cuarto órgano del Poder público del Estado.

¿Cuál es la naturaleza del Órgano Electoral? Es un **órgano del poder público del Estado** con igual jerarquía a los otros tres órganos: legislativo, ejecutivo y judicial (Art. 2).

La sede del Órgano Electoral Plurinacional es la ciudad de La Paz. (Art. 11, numeral III).

## 1.5 ESTRUCTURA Y CONTENIDO

Por su **estructura** esta compuesta de seis títulos con un total de 93 artículos. Más dos disposiciones transitorias y una disposición final única.

El **contenido** de la ley es la siguiente:

Título I	DISPOSICIONES GENERALES Capítulo I Objeto y fundamentos Capítulo II Postulados electorales
Título II	TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL Capítulo I Composición y funcionamiento Capítulo II Obligaciones y atribuciones
Título III	TRIBUNALES ELECTORALES DEPARTAMENTALES Capítulo I Composición y funcionamiento Capítulo II Obligaciones y atribuciones Capítulo III Vocales electorales suplentes
Título IV	JUZGADOS, NOTARIAS Y JURADOS ELECTORALES Capítulo I Juzgados electorales Capítulo II Notarias electorales Capítulo III Jurados de las mesas de Sufragio
Título V	SERVICIO Y UNIDAD TÉCNICA Capítulo I Servicio de Registro Cívico Capítulo II Servicio Intercultural de Fortalecimiento democrático Capítulo III Unidad técnica de fiscalización
Título VI	RÉGIMEN DE RESPONSABILIDADES Capítulo I Procesamiento y sanciones Capítulo II Faltas

## **1.6 VIGENCIA**

Desde el miércoles, 16 de junio de 2010.

## **1.7 DEROGACIONES**

La Ley N° 18 deroga las disposiciones contrarias y partes contrarias de las siguientes las leyes, no las abroga:

- Ley N° 1983 Ley de Partidos Políticos (25 jun 1999),
- Ley N° 1984 Código Electoral (25 jun 1999),
- Ley N° 2771 Ley de Agrupaciones Ciudadanas y Pueblos Indígenas (7 jul 2004), y la
- Ley N° 4021 Régimen Electoral Transitorio (14 abril 2009).

Derogar (Del lat. derogare, Invalidar en parte una ley.) Dejar sin vigencia o efecto ulterior una parte de una disposición legal. Ej. El poder legislativo derogó la pena de muerte. Abrogar. Dejar sin vigencia o efecto ulterior una disposición legal o reglamentaria. Anular

una ley o una disposición que hasta ese momento estaba en vigor. Prohibir un uso. Suprimir una costumbre.

## 1.8 OBSERVACIONES

1. Presidente del Órgano Ejecutivo designa sus representantes en los diez tribunales electorales.
2. No toma en cuenta el principio de preclusión.
3. En el Régimen De Responsabilidades existe inversión de procedimiento. Se destituye y luego se le dice el porque.
4. El Registro Civil es sustituido por el Registro Cívico.
5. Confunde obligaciones con deberes.

### PRESIDENTE DEL ÓRGANO EJECUTIVO DESIGNA SUS REPRESENTANTES EN LOS DIEZ TRIBUNALES ELECTORALES.

Un órgano no puede tener representante en otro órgano. La crítica dice que el Órgano Ejecutivo no puede tener representantes en otro órgano como lo establece las atribuciones de la Presidente (a) (CPE Art. 172, numeral 21; Ley N° 18 Art. 13 inciso a, Art. 34 inciso a).

### DESAPARECE EL PRINCIPIO DE PRECLUSIÓN DE JURADOS DE MESA

Las actas de escrutinio los jurados de mesas ya no se guían por el **Principio De Preclusión** *consiste en el hecho de que diversas etapas del proceso se desarrollan en forma sucesiva mediante la clausura definitiva de cada una de ellas, impidiéndose el regreso a etapas procesales ya extinguidas por no haberse observado el orden u oportunidad dada por la ley para la realización de un acto o, por haberse ejercido ya una vez, válidamente, esa facultad.*

Al abandonar este principio por ejemplo las actas de escrutinio labradas por los Jurados electorales pueden ser revisadas por las cortes electorales departamentales y nacionales, y como el ejecutivo tiene representantes en dichos entes “el conteo de votos se realizará en palacio de Gobierno de la plaza Murillo” (Adriana Gil. Diputada nacional. Radio ERBOL/ Amalia Pando: miércoles, 16 de junio de 2010).

### RÉGIMEN DE RESPONSABILIDADES

Título VI      RÉGIMEN DE RESPONSABILIDADES  
Capítulo I Procesamiento y sanciones

## Capitulo II Faltas

“En el ultimo titulo existe desorden, primero se procesa, se destituye, se lo encarcela y recién se le avisa su sanción, y al final se le dice que delito o falta ha cometido.” (Adriana Gil. Diputada Nacional. Radio ÁRBOL /Amalia Pando miércoles: 16 de junio de 2010),

### EL REGISTRO CIVIL ES SUSTITUIDO POR EL REGISTRO CÍVICO

El Registro Civil que era el encargado de anotar el estado civil de las personas: soltero, casado, divorciado o viudo desaparece. Y se crea una Registro Cívico. ¿Incluirán en el si una persona realizo el Servicio Militar obligatorio? O ¿A que agrupación de representación popular pertenece?

Derecho Electoral

**GRECIA BELEM, *Ley Del Organo Electoral Boliviano*, La Paz, Bolivia: UMSA<sup>®</sup>, 2010.**

- I. Titulo
- II. Ley N° 018 (16 Junio 2010) Ley Del Órgano Electoral Plurinacional
- III. 1.- ¿Que Es? 2.- Objeto 3.- Fin 4.- Naturaleza 5.- Estructura Y Contenido 6.- Vigencia 7.- Derogaciones 8.- Observaciones.
- IV. <http://jorgemachicado.blogspot.com/2010/03/ley18.html>

Numero de paginas: 8 páginas  
Formato: 17 x 24 cm.